

CAPITULO I

CLAUSULA No. 1 :

DEFINICIONES :

La presente "Convención Colectiva de Condiciones de Trabajo" tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre el "MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL" y los "BIOANALISTAS ASISTENCIALES" que le presten servicios, representados por la "FEDERACION DE COLEGIOS DE BIOANALISTAS DE VENEZUELA" y para facilitar su correcta interpretación y ejecución convienen en establecer las siguientes definiciones:

CONVENCION:

Este término se refiere a ésta "Convención Colectiva de Condiciones de Trabajo".

FEDERACION :

Este término se refiere a la "FEDERACION DE COLEGIOS DE BIOANALISTAS DE VENEZUELA" contemplada en el artículo 17 de la Ley de Ejercicio del Bioanálisis y creada según Acta Constitutiva debidamente protocolizada por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal, en fecha 1 de Diciembre de 1996, anotada bajo el No. 27, Folio 100, Protocolo 1, Tomo 8 e igualmente inscrita en el Ministerio del Trabajo-Dirección de Organización Sindical, Contrato y Conflictos de Trabajo bajo el No 2, folio 2, tomo 1.

MINISTERIO :

Este término se refiere al "MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL" (M.S.A.S.).

INSTITUTOS AUTONOMOS:

Este término se refiere a los INSTITUTOS AUTONOMOS adscritos al Ministerio de Sanidad y Asistencia Social a

saber: Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas, Instituto Nacional de Nutrición, Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", Instituto Nacional de Geriatria y Gerontologia e Instituto Venezolano de Investigaciones Cientificas.

COLEGIO :

Este término se refiere al Colegio de Bioanalistas Federado de la Jurisdicción Territorial respectiva.

SERVICIO DE BIOANALISIS:

Este término se refiere a los ambientes de trabajo donde el BIOANALISTA ejerce su profesión, como suministrar datos al proceso de diagnóstico, prevención, tratamiento, seguimiento, control y vigilancia de las enfermedades.

BIOANALISTA:

Este término se refiere a los profesionales del Bioanálisis, miembros activos de un Colegio, perteneciente a la Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela, que le presten al MINISTERIO funciones asistenciales, docentes y/o de investigación y que ingrese al MINISTERIO, previo concurso de credenciales, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente aprobado entre el MINISTERIO y la FEDERACION .

BIOANALISTA ESPECIALISTA:

Este término se refiere al BIOANALISTA clasificado como especialista, reconocido como tal por la Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela, que haya sido nombrado previo concurso, para prestar servicios en una sección de su especialidad, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el manual descriptivo de cargo de la Oficina Central de Personal (O.C.P)

BIOANALISTA JEFE:

Es el BIOANALISTA nombrado previo concurso de credenciales, que cumple con los requisitos establecidos en el manual descriptivo de cargos de la Oficina Central de Personal (O.C.P) siendo responsable de la dirección,

programación, ejecución, supervisión, evaluación y control del servicio de Bioanálisis a su cargo.

BIOANALISTA BECARIO:

Es el BIOANALISTA que disfruta de Beca otorgada por el MINISTERIO, para realizar estudios de especialización y perfeccionamiento, cuya relación se regir por el Contrato Beca suscrito entre el MINISTERIO y el interesado.

BIOANALISTA SUPLENTE:

Es todo aquel BIOANALISTA que ocupa temporalmente el cargo de un BIOANALISTA titular durante la ausencia de éste, por vacaciones, incapacidad, permisos, becas, reposos u otra situación administrativa prevista en la Ley de Carrera Administrativa.

BIOANALISTA JUBILADO:

Este término se refiere al BIOANALISTA del MINISTERIO que una vez cumplido con los requisitos previstos en la Cláusula de Jubilación, disfrute de lo establecido en ésta Convención.

DELEGADO GREMIAL:

Este término se refiere al BIOANALISTA debidamente avalado por el Colegio, quién lo representará en los Centros Asistenciales dependientes del MINISTERIO, al cual se encuentra adscrito.

SOCIEDAD DE BIOANALISTAS:

Este término se refiere a la Asociaciones de carácter Gremial, constituidos en los Centros de Trabajo, integradas por Bioanalistas que prestan sus Servicios en ese mismo centro, con el fin de velar por la Unidad y Desarrollo del Gremio y por el cumplimiento de la Ley de Ejercicio del Bioanálisis y de los Estatutos y Reglamentos Gremiales vigentes. Constituyen la primera instancia organizativa en el Centro donde funciona.

HORA EXTRAORDINARIA:

Este término se refiere al trabajo desempeñado por el BIOANALISTA después de haber cumplido con su jornada ordinaria de trabajo.

UNIDAD :

Es una Sección especializada del Bioanálisis que funciona dentro o fuera del Servicio de Bioanálisis y en todos los casos depende administrativamente del Jefe de Laboratorio.

AFILIADO Y BENEFICIARIO:

Este término se refiere a los familiares del BIOANALISTA, entendiéndose por éstos al cónyuge, concubina (o), hijos y padres, los cuales tienen derecho a la prestación de los Servicios Asistenciales, de acuerdo con lo establecido al efecto entre MINISTERIO y la FEDERACION.

BIOSEGURIDAD:

Conjunto de medidas y equipos para proteger la salud del BIOANALISTA frente a riesgos laborales procedente de agentes físicos, químicos y biológicos así como condiciones ergonómicas específicas; a fin de evitar enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, según lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

CAPITULO II**CLAUSULAS ECONOMICAS****CLAUSULA No. 02****SUELDO:**

Este término se refiere a la totalidad de retribuciones pecunarias fijas que recibe el BIOANALISTA por el desempeño de sus funciones .

A los efectos de esta definición, el SUELDO está integrado por:

- a. SUELDO BASICO
- b. Bono compensatorio.
- c. Bono Vacacional.
- d. Bonificación de fin de Año.
- e. Compensaciones debidamente tramitadas y aprobadas por la Oficina Central de Personal (O.C.P.)
- f. La asignación por antigüedad o escalafón.

También formará parte del sueldo, el aumento del mismo acordado en esta Convención, de acuerdo, con su respectivo grado de escalafón y clasificación de cargo, así como el incremento que se convenga en relación al Bono Vacacional y la Bonificación de Fin de Año.

Y cualquier otra retribución fija que reciban los BIOANALISTAS por la prestación de sus servicios.

CLAUSULA No. 03 :

SERIE DE BIOANALISTAS:

Con el objeto de mejorar la remuneración de los profesionales BIOANALISTAS del MINISTERIO se acuerda aplicar la Serie de Laboratorio Profesional de conformidad con el Manual Descriptivo de Cargos Vigente tomando en consideración las funciones que desempeñe el BIOANALISTA.

CLAUSULA No. 04 :

JEFATURA DE SERVICIOS :

El MINISTERIO, conviene en nombrar previo Concurso un (1) BIOANALISTA en cada uno de los Hospitales o Centros de Trabajo, para ejercer las funciones de Jefe de los Servicios de Bioanálisis

CLAUSULA No. 05 :

PRIMA DE FRONTERAS :

Se aprueba una PRIMA DE FRONTERA a razón de TREINTA MIL BOLIVARES (Bs. 30.000,00) MENSUALES, al BIOANALISTA que ocupe un cargo en municipio fronterizo definido por el MINISTERIO y el Consejo Nacional de Fronteras, mientras permanezca en ese lugar de trabajo con vigencia a partir de la firma del presente acuerdo.

CLAUSULA No. 06 :

PRIMA DE RIESGO :

Se aprueba la PRIMA DE RIESGO a razón de TRES MIL BOLIVARES (Bs. 3.000,00) MENSUALES, para aquellos BIOANALISTAS ASISTENCIALES, que presten servicio en áreas clasificadas de riesgo, según las especificaciones de los Organismos a quienes compete la materia, con vigencia a partir de la firma del presente acuerdo, mientras permanezca en esa área.

CLAUSULA No. 07 :

JORNADA DE TRABAJO :

Este término se refiere a la prestación de servicio de seis (6) horas diarias, sin exceder de treinta (30) horas semanales, trabajadas en cinco (5) días a la semana.

CLAUSULA No. 08 :

JORNADA NOCTURNA DE TRABAJO :

Este término se refiere al trabajo realizado por el BIOANALISTA, durante el horario comprendido de las 7 :00 pm a las 7 :00 am.

PARAGRAFO UNICO :

En los sitios donde se efectúan guardias nocturnas o diurnas los Sábados, Domingos o días feriados, se organizarán equipos de guardias de acuerdo con las necesidades del Hospital o Unidad Asistencial. Estos equipos estarán constituidos por Bioanalistas especialmente designados para este fin.

En todo caso, el número de equipos para las guardias nocturnas, Sábados, Domingos y días Feriados, no podrá ser menos de cinco (5) con el propósito de garantizar el cumplimiento de las Jornadas de Trabajo.

CLAUSULA No.09 :

BONO NOCTURNO:

El MINISTERIO conviene en pagar al BIOANALISTA una compensación salarial por trabajo nocturno equivalente al 30 % del sueldo en su respectivo grado de Escalafón.

Las partes convienen que una vez satisfechos los requerimientos necesarios para ejercer las guardias en los Centros de el MINISTERIO, quedan automáticamente eliminadas las guardias a disponibilidad, no pudiendo alegar como derecho adquirido quienes las hayan ejercido hasta el momento.

CLAUSULA No.10 :

PRIMA DE ANTIGUEDAD:

El MINISTERIO conviene en pagar a todos los BIOANALISTAS por concepto de antigüedad la cantidad de doscientos bolívares (Bs. 200,00) por cada año de servicio prestado. Este pago se hará efectivo con el sueldo mensual.

CLAUSULA No.11 :

REMUNERACION- ESCALAFON :

“El MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL (M.S.A.S.)” aplicará al personal de Bioanalistas a su servicio el contenido del decreto presidencial Nro. 1786 de fecha 09 de Abril de 1997 con las excepciones-establecidas en la presente cláusula.

El MINISTERIO se compromete a establecer el escalafón que fija la escala graduada de sueldos para el pago del BIOANALISTA de acuerdo con su clasificación y los años de servicios.

Esta se regirá por los siguientes parámetros :

Escalafón Vertical : Se producirá cuando el BIOANALISTA cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificación y Descripción de Cargos aprobado por la Oficina Central de Personal.

El MINISTERIO hará efectivo el pago pertinente a partir del mismo momento en que se produzca la promoción.

Escalafón Horizontal : El MINISTERIO acuerda de manera extraordinaria en compensación al retraso en la aplicación del sistema de evaluación del desempeño, reconocer la antigüedad en el cargo de conformidad con la siguiente tabla : de 2 a 4 años, 3 pasos ; de 5 a 8 años, 5 pasos y a partir de 9 años, 7 pasos. Queda entendido que de aprobarse un beneficio que mejore el contenido de esta cláusula se reconocerá el mas favorable con el objeto de mejorar la remuneración de los Profesionales BIOANALISTAS del MINISTERIO, se acuerda aplicar la Serie de Laboratorio Profesional de conformidad con el Manual Descriptivo de Cargos Vigentes tomando en consideración las funciones que desempeñe el BIOANALISTA.

Independientemente del tiempo que tarde el estudio, se reconoce su vigencia a partir del 01/01/97 y se cancelará con carácter retroactivo las diferencias a que hubiere lugar. El MINISTERIO DE HACIENDA, luego del

estudio de costos de la propuesta garantizará la viabilidad financiera para su implementación.

La Comisión de Escalafón creada mediante resolución interna del MINISTERIO, instrumentará todo lo relativo al Escalafón horizontal de los BIOANALISTAS, para su ubicación inicial y cálculo del monto, previo estudio de todas las condiciones laborales, económicas, científicas, etc, y de acuerdo a la equidad, justicia y la armonía.

CLAUSULA No.12 :

COMISION DE ESCALAFON:

La comisión de Escalafón funcionará en Caracas y estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes: uno designado por el MINISTERIO, uno por la FEDERACION y el tercero escogido de mutuo acuerdo entre las partes, quien la presidirá . La Comisión de Escalafón conocerá de las materias pertinentes que le sean sometidas a su consideración.

La comisión se reunirá de manera periódica, garantizando los ascensos en la fecha oportuna.

Los miembros de la Comisión de Escalafón durarán un (1) año en sus funciones, podrán ser reelegidos y tendrán la atribución de clasificar al BIOANALISTA en el ESCALAFON para lo cual estudiarán lo relativo a ingresos, promociones, retiros, jubilaciones y materias similares.

La FEDERACION o el MINISTERIO podrán remover, cuando así lo creyere conveniente a su representante respectivo y de común acuerdo al tercer miembro.

Las Actas de la Comisión se harán por triplicado, remitiéndose sendas copias al MINISTERIO y a la FEDERACION.

El MINISTERIO y la FEDERACION se comprometen a revisar en un lapso no mayor de sesenta (60) días después

de la firma de la presente convención, el Reglamento que regirá las actividades de la Comisión.

CLAUSULA No.13 :

INFORMACION A LA COMISION DE ESCALAFON:

El MINISTERIO y la FEDERACION quedan obligados a suministrar a la Comisión de Escalafón todos los datos relacionados con las funciones específicas de ésta.

CLAUSULA No. 14 :

DECISIONES DE LA COMISION DE ESCALAFON:

Las decisiones de la Comisión de Escalafón se tomarán por mayoría de votos. No tendrá validez alguna cualquier decisión tomada en ausencia del Delegado de la FEDERACION o del MINISTERIO; sin embargo la inasistencia de la representación del MINISTERIO o de la FEDERACION a dos (2) reuniones consecutivas convocadas para tratar un mismo punto dará derecho a los otros dos miembros a tomar la decisión correspondiente en la reunión subsiguiente.

CLAUSULA No. 15 :

REPAROS AL ESCALAFON. APELACIONES:

El MINISTERIO se compromete a aceptar que los reparos a que diere lugar la clasificación inicial o la promoción dentro del ESCALAFON podrán ser presentados en cualquier momento a la Comisión de Escalafón. Cada reparo será hecho ante el Presidente de la Comisión de Escalafón, con copia a la FEDERACION y a la Dirección de Recursos Humanos del MINISTERIO. La Comisión de Escalafón decidirá sobre cualquier reparo dentro de un lapso no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su presentación.

Las decisiones finales serán de estricto cumplimiento por las partes.

CLAUSULA No. 16 :

ANTIGUEDAD COMO DERECHO ADQUIRIDO:

El MINISTERIO conviene en reconocer las prestaciones sociales de antigüedad como derecho adquirido e irrenunciable a favor del BIOANALISTA. Este beneficio no se perderá cualquiera que sea la causa de la terminación de la prestación de servicios.

CLAUSULA No. 17 :

ANTIGUEDAD - AÑOS DE TRABAJO:

El MINISTERIO conviene en que para el cálculo de las prestaciones sociales de antigüedad, se computarán los años de trabajo del BIOANALISTA de acuerdo con la Legislación vigente aplicable que le sea más favorable.

Para los fines del pago de las prestaciones sociales, se considerará como tiempo efectivo de trabajo, además de los días que el BIOANALISTA haya laborado los días de incapacidad por cualquier causa, los días de descanso, los no laborables, los de vacaciones, los permisos temporales o permanentes, para labores gremiales, las ausencias motivadas por enfermedad o accidente, el tiempo disfrutado de una beca del MINISTERIO, las suplencias y el tiempo que un BIOANALISTA sea privado de su libertad por cualquier motivo relacionado con la prestación de servicio al MINISTERIO.

CLAUSULA No. 18 :

PRIMA DE PROFESIONALIZACION:

El MINISTERIO conviene en pagar a cada BIOANALISTA a su servicio una prima mensual de profesionalización de Dos mil bolívares (Bs. 2.000,00).

CLAUSULA No.19 :

PRIMA POR HIJOS:

El MINISTERIO se compromete en pagar a los BIOANALISTAS a su servicio, por concepto de prima por Hijos la cantidad de Doscientos Cincuenta Bolívars (Bs. 250,00) mensuales por hijos cuya edad sea menor o igual a dieciocho (18) años y hasta veintiún (21) años, si cursan estudios regulares.

- A) El BIOANALISTA se obliga a presentar por una sola vez la partida de nacimiento y demás requisitos.
- B) Este beneficio será extendido a aquellos hijos que por accidente o enfermedad queden incapacitados en forma permanente.

El MINISTERIO se compromete a otorgarle a los trabajadores la Prima por Hijo, en estos casos, mientras estos permanezcan en estado de incapacidad. Este beneficio se extenderá a los Jubilados con hijos incapacitados.

- C) En caso de divorcio o separación la prima le será otorgada al cónyuge que quede con la guarda y custodia del hijo(s).

CLAUSULA No. 20 :

VACACIONES:

El BIOANALISTA gozará de vacaciones anuales, con el pago previo de los días que le corresponden, según la antigüedad en la administración pública, de acuerdo con lo dispuesto sobre la materia en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento General.

PARAGRAFO PRIMERO:

El MINISTERIO se compromete a conceder vacaciones al BIOANALISTA a partir del undécimo mes anual y dentro de los tres (3) meses siguientes a dicho período.

PARAGRAFO SEGUNDO:

El MINISTERIO se compromete a que para los efectos de cálculo de los días de vacaciones, no se tomarán en cuenta

los sábados, domingos y días feriados determinados por la Ley del Trabajo y los creados o por crear por el Ejecutivo Nacional, así como el 25 de Abril "DIA DEL BIOANALISTA".

PARAGRAFO TERCERO:

Si el BIOANALISTA enfermase mientras disfrute de sus vacaciones en grado tal que estuviere incapacitado para trabajar según certificado médico, los días de incapacidad no se computarán al periodo de vacaciones las cuales se prorrogarán tantos días como el BIOANALISTA hubiere permanecido de reposo.

CLAUSULA No. 21 :

BONO VACACIONAL:

El MINISTERIO otorgará al BIOANALISTA, el bono vacacional de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Carrera Administrativa, el Acuerdo Marco suscrito en fecha 10 de Julio de 1992, la normativa Laboral suscrita en fecha 01 de Diciembre de 1994 y la Segunda Convención Colectiva de Condiciones de Trabajo "Acuerdo Marco" de fecha 28 de Agosto de 1997 que rigen para los funcionarios de carreras que prestan sus servicios en la Administración Pública Nacional.

Tanto la remuneración correspondientes al período de vacaciones como el bono Vacacional, serán recibidos por el BIOANALISTA el día que inicie el disfrute de las mismas. En los casos de egresos por cualquier causa, antes de cumplir el año ininterrumpido de servicio, tendrá derecho a la remuneración fijada para su correspondiente vacación anual, en proporción a los meses completos de servicios prestados.

CLAUSULA No.22 :

BONIFICACION DE FIN DE AÑO:

El MINISTERIO se compromete a pagar al BIOANALISTA y al BIOANALISTA JUBILADO una bonificación especial de fin de año. Esta Bonificación deberá ser pagada a más tardar durante la primera quincena del mes de Diciembre de cada año, este monto será determinado por el Ejecutivo Nacional.

CLAUSULA No. 23 :

BECA PARA LOS HIJOS DE LOS BIOANALISTAS:

El MINISTERIO conviene en otorgar Becas para los hijos de los Bioanalistas en un porcentaje de Quince Por ciento (15 %) calculado del total de los BIOANALISTAS. El otorgamiento de las Becas se hará por selección de una comisión integrada por el MINISTERIO y la FEDERACIÓN.

PARAGRAFO UNICO :

Dichas becas se distribuirán equitativamente y se pagarán mensualmente en montos siguientes :

EDUCACION PRIMARIA, Bolívares setecientos cincuenta (Bs. 750,00)

EDUCACION SECUNDARIA, Bolívares mil (Bs. 1.000,00)

EDUCACION SUPERIOR, Bolívares mil quinientos (Bs. 1.500,00)

CLAUSULA No. 24 :

DIFERENCIA DE SUELDO:

El MINISTERIO se compromete a cancelar la diferencia de sueldo cuando el BIOANALISTA desempeñe un cargo diferente al cual es titular y que sea de mayor remuneración.

El BIOANALISTA no podrá alegar derecho adquirido.

CLAUSULA No. 25 :

ADELANTO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES:

El MINISTERIO conviene en entregar a titulo de adelanto las Prestaciones Sociales de Antigüedad a los BIOANALISTAS que así lo solicitasen en los siguientes casos:

- a. Para la compra o mejora de vivienda
- b. Cancelación de Hipotecas sobre vivienda propia del BIOANALISTA.
- c. Para realizar cursos de mejoramiento profesional.
- d. Otros motivos que lo ameritan debidamente justificados.

CLAUSULA No.26 :

INTERESES SOBRE PRESTACIONES SOCIALES:

El MINISTERIO se compromete a pagar a los BIOANALISTAS a su servicio los intereses sobre prestaciones sociales de conformidad con lo previsto en la CLAUSULA DECIMA del acuerdo marco suscrito en fecha 10 de julio de 1992, aplicable a los funcionarios que desempeñan cargos de Carrera en la Administración Pública Nacional.

CLAUSULA No. 27 :

GASTOS DE TRANSPORTE Y VIATICOS:

En materia de gastos de transporte y demás bonificaciones zonales, se aplicarán las modalidades regionales de que disfruten los otros profesionales de la salud que le presten servicios al MINISTERIO. El pago de viáticos se hará sobre la base del régimen de viáticos y pasajes que rige para los funcionarios Públicos Nacionales, los BIOANALISTAS SUPLENTEs recibirán también esta prestación. Queda entendido que le será pagado al

BIOANALISTA que haga una suplencia en cuerpo presente.

CLAUSULA No.28 :

CAJA DE AHORRO:

El MINISTERIO se compromete a aportar por concepto de ahorros la cantidad de diez por ciento (10 %) de la remuneración mensual que percibe cada BIOANALISTA.

CAPITULO III

CLAUSULAS SOCIO ECONOMICAS

CLAUSULA No. 29 :

SEGURO DE VIDA:

El MINISTERIO proveerá de una Póliza de Seguro de Vida a aquellos BIOANALISTAS que en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo que desempeñan están expuestos a riesgos de accidentes que puedan ocasionarle la muerte o incapacidad permanente.

CLAUSULA No. 30 :

JUBILACIONES Y PENSIONES:

El MINISTERIO conviene en que la Jubilación será concedida a solicitud del interesado, pero será obligatoria cuando el BIOANALISTA cumpla sesenta (60) años de edad y cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer.

CLAUSULA No. 31 :

AUMENTO DE LOS JUBILADOS:

El MINISTERIO conviene en que los beneficios obtenidos por el BIOANALISTA en esta CONVENCION le serán

concedidos igualmente a los BIOANALISTAS jubilados. En consecuencia, se determinará el porcentaje de aumento respectivo según su grado de ubicación, y éste representará el porcentaje que se sumará al monto de la Jubilación que ya viene disfrutando el BIOANALISTA jubilado.

CLAUSULA No. 32 :

JUBILADOS. DERECHO ATENCION MEDICA:

El MINISTERIO conviene en que todo BIOANALISTA jubilado, así como su cónyuge o concubina (o), padres, o hijos menores de veintiún (21) años, o de veinticinco (25) si cursan estudios superiores, tendrán derecho a la atención médica en el Servicio de Atención Médica Integral que funciona para los empleados. En cuanto a la asistencia hospitalaria, quirúrgica y de maternidad será suministrada en los hospitales adscritos al MINISTERIO.

CLAUSULA No. 33 :

JUBILACIONES. BENEFICIOS Y PRERROGATIVAS:

El MINISTERIO conviene en que los BIOANALISTAS jubilados gozarán los beneficios, prerrogativas y distinciones honoríficas que a continuación se indican:

- a. Podrán formar parte de Grupos de Trabajos o de Comisiones constituidas para diversos fines, cuando fueren designados para ello por el MINISTERIO y la FEDERACION, de común acuerdo.
- b. Tendrán todas las facilidades que el MINISTERIO otorga u otorgase en cuanto a uso de Bibliotecas, Laboratorios, Publicaciones y elaboración de trabajos científicos relacionados con el MINISTERIO
- c. Podrán ser designados para integrar jurados de trabajos especiales etc.

- d. Podrán ser designados con carácter *ad-honorem*, como asesores de Servicios Asistenciales, Departamentos, Laboratorios, etc.
- e. Estarán ubicados en sitio de Honor en los Actos Académicos Administrativos que tenga la Institución.
- f. Cualquier otra prerrogativa o distinciones honoríficas que establecieren el MINISTERIO y la FEDERACION.
- g. Todo BIOANALISTA jubilado recibirá del MINISTERIO una mención honorífica de acuerdo con sus méritos y servicios.

CLAUSULA No. 34 :

COMISION DE JUBILADOS:

La comisión de Jubilados está integrada por tres miembros principales con sus respectivos suplentes: Uno designado por el MINISTERIO, uno por la FEDERACION y el tercero escogido de mutuo acuerdo entre las partes.

Esta comisión tendrá carácter permanente y sus miembros durarán en sus funciones el tiempo de vigencia de la presente Convención. Podrán ser reelegidos y la FEDERACION o el MINISTERIO podrán remover a su representante, cuando así lo creyeren conveniente.

Corresponde a la Comisión, la vigilancia del fiel cumplimiento del régimen de Jubilaciones y Pensiones, así como atender con prontitud, las reclamaciones que presenten los beneficiarios. El MINISTERIO se compromete a suministrar la información necesaria para buen funcionamiento de esta Convención.

CLAUSULA No. 35:

JUBILACIONES - AÑOS DE SERVICIO:

El monto de la Jubilación será determinado por el número de años de servicios y el promedio de los sueldos

mensuales devengados por el BIOANALISTA durante los dos últimos años de servicios.

Para los efectos de la jubilación el MINISTERIO conviene en reconocer como años de servicio efectivo del BIOANALISTA el tiempo trabajado en cualquier Organismo Público Nacional, Estatal o Municipal. Los años de servicio pueden ser ininterrumpidos o con solución de continuidad, pero deberán haber sido prestados en Organismos Públicos.

El MINISTERIO pagará jubilaciones por mensualidades en un lapso no mayor de diez (10) primeros días del mes siguiente a su vencimiento.

La jubilación solo procederá a solicitud del interesado o de oficio, siempre y cuando reúna los requisitos de edad y de años de servicios, establecidos en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones.

La jubilación será obligatoria cuando el BIOANALISTA cumpla sesenta (60) años de edad si es hombre y cincuenta y cinco (55) años si es mujer siempre y cuando haya prestado a la Administración Pública veinticinco (25) años de servicios.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, los beneficios salariales otorgados a los BIOANALISTAS activos se hacen extensivos a los BIOANALISTAS JUBILADOS y PENSIONADOS.

Son compatibles, el disfrute de dos jubilaciones otorgadas al BIOANALISTA en razón del ejercicio de cargos asistenciales, siempre y cuando en cada uno de los cargos compatibles, el BIOANALISTA haya cumplido con los requisitos establecidos en la Ley.

El BIOANALISTA en el ejercicio de su cargo asistencial, podrá continuar en el servicio activo, una vez superado el límite máximo de edad establecido en la Ley para tener derecho a la jubilación.

Es compatible el disfrute de una jubilación con el ejercicio de un cargo asistencial.

CLAUSULA No. 36 :

PENSION DE SOBREVIVIENTES:

La Pensión de Sobrevivientes se causará por el fallecimiento de un BIOANALISTA beneficiario de jubilación o de un BIOANALISTA que a la fecha de su muerte cumpla con los requisitos para tener derecho a la JUBILACION.

El monto de la pensión de sobrevivientes será igual al monto de la jubilación correspondiente. La pensión de sobrevivientes se distribuirá por partes iguales entre los hijos, cónyuge o concubino (a) del causante y que cumplan con las condiciones que a continuación se especifican:

- a. El cónyuge hembra a cualquier edad mientras no contraiga nupcias o establezca vida concubinaria.
- b. El cónyuge varón si fuese totalmente incapacitado o mayor de sesenta años de edad.
- c. En el caso de hijos, comprobada su filiación y cualquiera que esta sea, de edad inferior a dieciocho (18) años en todo caso y los menores de veinticinco (25) años que cursen estudios secundarios o equivalentes.
- d. Los hijos de cualquier edad si están totalmente incapacitados.

El hijo póstumo se beneficiará de la pensión desde el día del fallecimiento del causante y deberá reajustarse la pensión a partir del día de su nacimiento.

En el caso de que el causante no tenga cónyuge e hijos, los ascendientes mayores de sesenta (60) años o incapacitados tendrán derecho al disfrute de la pensión de sobrevivientes, siempre que hayan vivido a expensas del causante para la fecha de su muerte.

Los derechos de los hijos a la cuota correspondiente cesarán cuando cesen las condiciones que determinaron su adjudicación. Perderán igualmente la cuota de pensión de sobrevivientes, los hijos que **contraigan nupcias y los hijos que se recuperen de su incapacidad.**

CLAUSULA No. 37 :

PLAN DE VIVIENDA:

El MINISTERIO tramitará en los términos del Artículo 27 de la Ley de Carrera Administrativa y Artículo 44 de su Reglamento general a favor de los BIOANALISTAS, fianzas o avales para la adquisición o mejoras de la vivienda hasta por un monto equivalente al ochenta por ciento (80 %) de las Prestaciones Sociales acumuladas.

El MINISTERIO gestionará la ejecución de un plan de construcción de viviendas para ser rentadas a un canon bajo de arrendamiento, a los BIOANALISTAS, al servicio del MINISTERIO, que ejercen sus funciones profesionales en zonas del país donde haya déficit habitacional.

El MINISTERIO habilitará viviendas cónsonas y adecuadas para uso de los BIOANALISTAS que prestan sus servicios al MINISTERIO en el medio rural.

CLAUSULA No. 38 :

ASISTENCIA A FAMILIARES DEL BIOANALISTA:

El MINISTERIO conviene en dar toda clase de asistencia médica, odontológica, hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica a los BIOANALISTAS, su cónyuge, concubina (o) hijos, padres y otros familiares que convivan y dependan de ellos. EL MINISTERIO así mismo conviene, en que éstos servicios serán prestados en las dependencias del MINISTERIO, dentro de lo posible en el sitio de trabajo del BIOANALISTA.

CLAUSULA No. 39 :

APORTE PARA PREVISION SOCIAL:

El MINISTERIO se compromete a entregar anualmente a la FEDERACION una asignación para Previsión Social y Actividad Educativa, la cantidad de CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 400,00) por BIOANALISTA.

El MINISTERIO se compromete a pagar dicha contribución por trimestres vencidos.

CLAUSULA No. 40 :

APORTE PARA SEGURIDAD SOCIAL :

El "MINISTERIO" se compromete a aportar a la "FEDERACIÓN" a la firma del presente "CONVENIO" la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 250.000,00) para la realización de actividades relativas a la Seguridad Social.

CLAUSULA No. 41 :

APORTE PARA ACTIVIDADES SOCIO - CULTURALES :

El MINISTERIO conviene en aportar anualmente y de una sola vez a la FEDERACION para el desarrollo de sus Actividades Socio - Culturales y profesionales, un monto equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs. 250,00) por cada BIOANALISTA a su servicio.

CLAUSULA No. 42 :

BIBLIOTECA:

El MINISTERIO, de acuerdo a su disponibilidad conviene en dotar a las BIBLIOTECAS de sus Centros y Hospitales, de Libros y Revistas sobre BIOANALISIS, que faciliten la consulta científica del BIOANALISTA.

CLAUSULA No. 43 :

BONIFICACION POR NACIMIENTO:

El MINISTERIO se compromete a cancelar al BIOANALISTA un bono de Treinta mil bolivares (Bs. 30.000,00) por nacimiento de cada nuevo hijo o por adopción de hijos menores de tres (3) años, previa presentación de la partida de nacimiento.

A esta bonificación tendrá derecho uno solo de los padres en el caso de que ambos trabajen en el Ministerio.

CLAUSULA No. 44 :

GASTOS FUNERARIOS:

El MINISTERIO conviene en mantener una Póliza Colectiva de Seguros Funerarios que ampare a los Bioanalistas y a los familiares que a continuación se mencionan: Padre, Madre, Cónyuge o persona con quien haga vida marital e hijos., debidamente registrados en la Oficina de Personal del organismo, hasta por la cantidad de Setenta y Cinco mil bolivares (Bs. 75.000,00) por muerte del Bioanalista y Cincuenta Mil Bolívares (Bs. 50.000,00) por muerte de los mencionados familiares. Dicha contribución se hará efectiva previa presentación del acta de defunción y de los comprobantes de gastos de entierro.

CLAUSULA No. 45 :

PAGOS A LA MUERTE DEL BIOANALISTA:

En el caso del fallecimiento del BIOANALISTA, el MINISTERIO cancelará a sus herederos el monto de las acreencias tales como Prestaciones Sociales, Sueldos, Vacaciones, Bonificación de Fin de Año, Bonos, Primas, Horas Extraordinarias que pudieran corresponderle

derivada de la prestación del servicio, previo cumplimiento de los trámites correspondientes y la consignación de la documentación exigida por la Legislación vigente.

CLAUSULA No. 46 :

GUARDERIA INFANTIL:

El MINISTERIO se compromete a respetar el artículo 391 de la Ley Orgánica del Trabajo y el Reglamento de dicha Ley sobre Cuidado Integral de los Hijos de los Trabajadores.

CLAUSULA No. 47 :

PERMISO POR MATRIMONIO

El MINISTERIO se compromete a conceder Diez (10) días continuos de permiso remunerado a los BIOANALISTAS que contraigan matrimonio, prorrogable por quince (15) días más no remunerados. Además el MINISTERIO dará al BIOANALISTA una bonificación de **TREINTA MIL BOLÍVARES** (Bs. 30.000,00).

A esta bonificación tendrá derecho uno solo de los contrayentes en el caso de que ambos trabajen en el Ministerio.

CLAUSULA No. 48 :

PERMISO PRE Y POST NATAL:

El MINISTERIO conviene en que los profesionales del Bioanálisis, tendrán derecho a gozar de un permiso remunerado de dieciocho (18) semanas consecutivas, que incluirá tanto el reposo Pre Natal como el Post Natal el cual comenzará a contarse a partir de la séptima semana antes de la fecha probable del parto.

En caso de que el parto se adelante, tendrá derecho de todas maneras a sus dieciocho (18) semanas, sin que esto afecte el derecho a las vacaciones anuales correspondientes.

PARAGRAFO PRIMERO:

Cuando se conceda adopción de un niño menor de tres (3) años, la BIOANALISTA tendrá derecho a un descanso de maternidad durante un periodo máximo de diez (10) semanas, contados a partir de la fecha en que se le sea dado en colocación familiar autorizada por el Instituto Nacional del Menor y con miras a la adopción.

CLAUSULA No. 49 :

PERIODO DE LACTANCIA:

El MINISTERIO se compromete a conceder al BIOANALISTA durante del Periodo de Lactancia a un (1) descanso diario de media (1/2) hora para amamantar a su hijo en la guardería respectiva. Si no hubiese guardería, el descanso previsto será de una (1) hora. Este permiso tendrá una duración de seis (6) meses.

CLAUSULA No. 50 :

PERMISOS PARA EVENTOS CIENTIFICOS:

El MINISTERIO conviene en conceder permiso remunerado a aquellos BIOANALISTAS que sean designados por la FEDERACION o el COLEGIO respectivo, para asistir como Delegados o Representantes gremiales a Eventos Científicos o Congresos Regionales, Nacionales o Internacionales realizados en el País o en el Exterior.

Igualmente el MINISTERIO conviene en conceder dichos permisos remunerados al BIOANALISTA que lo solicitare a través de la FEDERACION o del COLEGIO respectivo para asistir o presentar Trabajos Científicos en Eventos Convenciones o Congresos Científicos Regionales, Nacionales o realizados en el Exterior, así como a los BIOANALISTAS que sean directivos, ponentes u organizadores de éstos eventos.

PARAGRAFO PRIMERO:

La duración de los permisos se hará de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- a. Para las Convenciones o Congresos Internacionales, el permiso remunerado tendrá una duración igual al tiempo que dure la Convención o Congreso, desde el día de su instalación al de la Clausura ambas inclusive, hasta un máximo de quince (15) días y cuatro (4) días adicionales.
- b. Para las convenciones o Congresos Nacionales o Regionales, el permiso remunerado tendrá una duración igual al tiempo que dure la Convención o Congreso desde el día de su instalación al de la clausura, ambos inclusive, hasta un máximo de siete (7) días y dos (2) días más adicionales.

PARAGRAFO SEGUNDO:

Cuando el BIOANALISTA asista a eventos en representación del MINISTERIO, éste concederá los pasajes, inscripciones y viáticos correspondientes a la duración del permiso.

CLAUSULA No. 51 :

PERMISOS PARA GESTIONES LEGALES:

El MINISTERIO conviene en conceder permiso remunerado:

- a. En caso de comparecencia por citaciones legales realizadas ante autoridades legislativas, administrativas, judiciales, gremiales u otras similares por el tiempo que fuera necesario.
- b. Para gestiones tales como renovación de la Cédula de Identidad, Libreta Militar y otras similares por un máximo de tres (3) días.

PARAGRAFO UNICO:

El BIOANALISTA presentará ante la autoridad inmediata superior del sitio donde se desempeña, constancia escrita

de la gestión realizada o en su defecto el comprobante de tramitación expedido por el Organismo correspondiente.

CLAUSULA No. 52 :

PERMISO PARA ATENCION A LA SALUD:

El MINISTERIO se compromete a conceder permiso remunerado al BIOANALISTA para atender citas de atención a la salud para sí mismo, para ascendientes y descendientes directos, para lo cual deberá presentar constancia escrita por el facultativo tratante donde conste el número de días utilizados para tal fin.

CLAUSULA No. 53 :

PERMISOS EN CASOS DE SINIESTRO:

El MINISTERIO se compromete en conceder un permiso remunerado de hasta 5 días hábiles en caso de situaciones graves que puedan afectar o afecten los bienes del BIOANALISTA, para realizar las gestiones pertinentes.

PARAGRAFO UNICO:

El BIOANALISTA presentar ante la autoridad inmediata superior del sitio donde se desempeña, constancia escrita de la gestión realizada o en su defecto el comprobante de tramitación expedido por el Organismo correspondiente.

CLAUSULA No. 54 :

PERMISO POR DUELO:

El MINISTERIO concederá cinco (5) días laborables de permiso remunerado al BIOANALISTA por fallecimiento de su cónyuge, hijos o padres y cinco (5) días de permiso remunerado por muerte de un pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad, prorrogables

ambos permisos por dos (2) días adicionales, cuando la inhumación del cadáver hubiere de efectuarse a una distancia mayor de ciento cincuenta kilómetros (150 km.) de la localidad donde reside el BIOANALISTA. en caso de muerte en el exterior, el permiso será de diez (10) días laborables.

CLAUSULA No. 55 :

PERMISOS NO REMUNERADOS:

El MINISTERIO se compromete a conceder permisos no remunerados a todo BIOANALISTA que lo solicite por un periodo no mayor de seis (6) meses prorrogable por seis (6) meses más, cuando por causas justificadas no puedan cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeña.

Cuando el permiso **no remunerado**, sea solicitado para efectuar cursos o entrenamientos de Post-Grado, el permiso tendrá una duración igual a la permanencia del curso. El tiempo de estudios será fehacientemente demostrado por el interesado remitiendo periódicamente al MINISTERIO, los respectivos comprobantes de estudios.

PARAGRAFO PRIMERO:

Cuando el BIOANALISTA titular se ausente al exterior, el permiso tendrá una duración de seis (6) meses prorrogables por seis (6) meses más.

PARAGRAFO SEGUNDO:

La duración del permiso no remunerado para estudios será computado como tiempo efectivo de trabajo para efecto del ESCALAFON.

PARAGRAFO TERCERO:

En caso de prórroga la misma debe ser solicitada por el Colegio respectivo .

CLAUSULA No. 56 :

DE LA ADSCRIPCION A LA DOCENCIA, NORMAS Y CONDICIONES DE TRABAJO:

Los acuerdos que celebre el MINISTERIO y/o los INSTITUTOS AUTONOMOS a él adscritos con cualquier otra Institución Sanitaria Asistencial o docente, no podrán afectar o modificar las condiciones de trabajo del BIOANALISTA. Estos acuerdos serán conocidos previamente por la FEDERACION para garantizar el cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo.

CLAUSULA No. 57 :

BECAS:

Anualmente el MINISTERIO otorgará Becas para estudios de especialización y perfeccionamiento de acuerdo con sus necesidades a BIOANALISTAS que le presten servicios.

En ningún caso el monto mensual de la Beca será inferior al equivalente del SUELDO que esté devengando el BIOANALISTA para el momento del otorgamiento de la beca.

Las becas serán adjudicadas por la Comisión de Becas y otorgadas por el MINISTERIO. Esta Comisión estará integrada por un representante de la FEDERACION, otro del MINISTERIO y un tercero designado de mutuo acuerdo.

PARAGRAFO UNICO :

Las partes elaborarán el Reglamento de Becas dentro de un lapso de tres (3) meses a partir de la fecha de la firma de la presente Convención.

CLAUSULA No. 58

BECAS - SALUD PUBLICA

Anualmente el MINISTERIO, de acuerdo a sus necesidades, otorgará Becas para estudios de Formación en Salud Publica a BIOANALISTAS que le presten servicios. Para lo cual deberá garantizar los cupos necesarios en los Cursos Programados y sus Organismos de adscripción.

CLAUSULA No. 59 :

PREMIO ANUAL DEL BIOANALISTA:

Anualmente el MINISTERIO establecerá el Premio Anual del Bioanalista, con el objeto de estimular la investigación, la experimentación, la labor divulgativa o cualquier aporte de interés para el BIOANALISTA. Las bases del concurso y el Premio a otorgar serán establecidos entre las partes mediante un jurado integrado por un representante del MINISTERIO, un representante de la FEDERACION y un tercer miembro designado de común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA No. 60 :

DIA DEL BIOANALISTA:

El MINISTERIO reconoce el día 25 de Abril, como **DIA DEL BIOANALISTA**, y por lo tanto no será laborable.

CAPITULO IV

CLAUSULAS GREMIALES

CLAUSULA No. 61 :

CONTRATACION:

El MINISTERIO conviene en contratar para los cargos específicos inherentes a la profesión de Bioanálisis solamente a BIOANALISTAS que posean credenciales expedidas por las autoridades venezolanas competentes y debidamente inscritos en un COLEGIO DE BIOANALISTAS FEDERADO".

CLAUSULA No. 62 :

CUOTAS DE CONTRATACION:

Se crea una Comisión mixta integrada por un representante del MINISTERIO, otro por la FEDERACION y un tercero escogido de mutuo acuerdo, quien la presidirá, la cual dentro de un término no mayor de noventa (90) días a partir de la firma de la presente Convención determinará la relación adecuada para la debida prestación de los Servicios Asistenciales de Bioanálisis.

PARAGRAFO PRIMERO:

El MINISTERIO conviene en no computar a los efectos de ésta Cláusula a los BIOANALISTAS que ejerzan funciones administrativas los que se encuentren realizando cursos de especialización o aquellos con permisos debidamente otorgados.

PARAGRAFO SEGUNDO:

Una vez establecida la relación el MINISTERIO y el COLEGIO mantendrán una estrecha vigilancia y control, a fin de conservar permanentemente la citada relación

mínima, para la debida prestación de los servicios asistenciales de Bioanálisis.

CLAUSULA No. 63 :

PROVISION DE CARGOS - CONCURSOS.

El MINISTERIO se compromete a que los nuevos cargos que se crearen, o los cargos vacantes se otorgarán por concursos, en los cuales podrán participar todos los BIOANALISTAS del país que llenen los requisitos exigidos para el cargo y se regirán por un Reglamento de Concursos aprobado por las partes.

CLAUSULA No. 64 :

PROVISION DE CARGOS-TRASLADOS:

Los BIOANALISTAS podrán ser trasladados por razones de servicios debidamente comprobadas; dentro de establecimientos y servicios de mismo MINISTERIO, de un cargo a otro de similar clase, especialidad y remuneración. En todo caso debe constar por escrito la aceptación del BIOANALISTA a ser trasladado. Los traslados podrán realizarse dentro de la misma localidad o a una distinta. Se considerará que el traslado es de una localidad a otra cuando se haga necesario el cambio de domicilio del BIOANALISTA. Las zonas metropolitanas se considerarán como una sola localidad. Si el traslado se produce a una localidad distinta el MINISTERIO sufragará los gastos que se originen por concepto de :

1. Pasaje del BIOANALISTA, de su cónyuge, de los ascendientes y descendientes bajo su inmediata dependencia que deban trasladarse con él.
2. Flete por servicios de transporte terrestre de los efectos personales, enseres o demás artículos de hogar, hasta por 5.000 Kilogramos de carga.

3. Una Bonificación equivalente a un mes de sueldo.

Los traslados a la misma localidad o a una distinta, solicitados por el BIOANALISTA de motus propio y por su exclusivo interés no origina a favor del BIOANALISTA los gastos señalados en los apartes 1 2 y3 de esta cláusula, cuya aceptación del solicitante debe constar por escrito.

El MINISTERIO otorgará el traslado solicitado, una vez presentado el estudio realizado por la **COMISIÓN DE TRASLADOS** la cual tomará en cuenta la disponibilidad de cargo en la localidad de que se trate, las razones presentadas por el solicitante, los años de servicio y sus credenciales entre otros factores, los cuales estarán contempladas en el Reglamento que a tal efecto elaborará la Comisión.

CLAUSULA No. 65 :

SUPLENCIAS:

El MINISTERIO se obliga a que todas las ausencias de BIOANALISTAS sean cubiertas por un BIOANALISTA SUPLENTE.

Al BIOANALISTA suplente se le dará el pago en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados desde el comienzo de la suplencia. Cuando el BIOANALISTA SUPLENTE pase a ejercer un cargo como titular en el MINISTERIO, éste tomará en consideración todo el tiempo de servicios que por concepto de suplencias haya realizado, para los efectos de su antigüedad y demás beneficios contenidos en ésta Convención. El MINISTERIO en todo caso otorgará al interesado constancia de la suplencia.

El Jefe de Servicio de Bioanálisis respectivo, será quien designe el suplente requerido para suplir vacaciones, permisos, enfermedades, cargos vacantes u otra situación administrativa prevista en el Ley de Carrera Administrativa del listado provisto por el COLEGIO de la Jurisdicción respectiva.

CLAUSULA No 66 :

PROVISION DE CARGOS-SUPLENCIAS:

El MINISTERIO solicitará del COLEGIO listas completas de BIOANALISTAS debidamente clasificados y que estén en capacidad de prestar servicios al MINISTERIO y éste a su vez se compromete a emplear exclusivamente de estas listas, en forma rotativa, el personal necesario para cubrir las suplencias por vacaciones, enfermedad, permisos, cargos vacantes u otra situación administrativa, prevista en la Ley de Carrera Administrativa.

Queda entendido que el BIOANALISTA SUPLENTE , no deberá estar más de noventa (90) días ocupando un mismo cargo, salvo que no existan más BIOANALISTAS SUPLENTEs disponibles en la zona.

CLAUSULA No. 67 :

AUSENCIA POR RAZONES AJENAS A LA VOLUNTAD DEL BIOANALISTA:

Las ausencias de trabajo del BIOANALISTA por causa de detención policial o judicial, siempre que las mismas no involucren violación del Código de Deontología del BIOANALISTA y Leyes de la República, no serán consideradas causal de destitución. Hasta tanto no dictare en su contra auto de detención, el BIOANALISTA tendrá derecho a recibir su sueldo. Si contra el BIOANALISTA recayere auto de detención, se le suspenderá del cargo sin goce del sueldo. El BIOANALISTA tendrá derecho a la reincorporarse al cargo que ocupaba, solo en caso de no haber sido objeto de condena penal que implique privación de la libertad o de auto de culpabilidad administrativa emanada de la Contraloría General de la República.

CLAUSULA No. 68 :

REPOSO REMUNERADO POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE:

En los casos de enfermedad o accidente que no causen invalidez absoluta y permanente para el ejercicio de su cargo, el MINISTERIO concederá al BIOANALISTA permiso remunerado por un máximo de quince (15) días continuos prorrogables por periodos sucesivos iguales, hasta tanto el BIOANALISTA esté en condiciones de reintegrarse a sus actividades laborales.

En ningún caso podrá excederse el lapso previsto en la Ley del Seguro Social (52 semanas).

En los casos de enfermedad grave de larga duración, los permisos serán expedidos mensualmente y prorrogables por igual periodo, hasta un máximo de cincuenta y dos (52) semanas, prorrogables a solicitud del médico respectivo. Vencido el lapso de prolongación con dictamen médico favorable, el MINISTERIO nombrará una Junta Médica que evaluará y decidirá al respecto.

CLAUSULA No. 69 :

SERVICIOS SIMULTANEOS :

En los casos en donde en un mismo establecimiento Oficial funcionen simultáneamente dependencias asistenciales del MINISTERIO y de otros Organismos, el MINISTERIO aplicará la relación prevista en la Cláusula correspondiente a CUOTAS DE CONTRATACION de la presente convención y los BIOANALISTAS necesarios para su aplicación gozarán en todas sus partes de la presente Convención.

CLAUSULA No. 70 :

ESTABILIDAD:

El MINISTERIO conviene que los BIOANALISTAS que le presten sus servicios, su contratación se sujetará a las normas establecidas en la **Ley del Ejercicio del Bioanálisis** y la presente convención. Gozarán de la estabilidad en el trabajo y por tanto no podrán ser despedidos sino por motivos justificados previstos en la Legislación vigente aplicable. En tal sentido ningún BIOANALISTA podrá ser removido de su cargo sin la elaboración del expediente respectivo, que debe ser conocido por el COLEGIO, el cual deberá contestar al MINISTERIO dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a partir de la recepción de dicho expediente si el respectivo COLEGIO o el BIOANALISTA interesado, según el caso, están en desacuerdo con la medida de remoción someterán dicho caso al conocimiento y decisión de la Comisión Tripartita de Arbitraje de esta Convención dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se haga efectivo el despido.

La Comisión podrá decidir:

- a. Que el despido es justificado, en cuyo caso pagarán al BIOANALISTA las prestaciones a que tuviere derecho por esta Convención y por la Ley.
- b. Que el despido es injustificado. En tal caso, la Comisión ordenará el reenganche del BIOANALISTA y el pago de los sueldos caídos.

PARAGRAFO UNICO :

Los cargos de formación o entrenamientos gozarán de estabilidad, con las limitaciones establecidas en el Reglamento de Concursos, esta CONVENCION y el MINISTERIO y las demás normas legales vigentes. Una vez concluido el lapso de formación o entrenamiento, el MINISTERIO dará empleo en los servicios del Despacho, siempre y cuando exista disponibilidad de cargos y previo cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Concursos.

CLAUSULA No. 71 :

COMISION TRIPARTITA:

Se mantiene con carácter permanente, una Comisión Tripartita de Arbitraje, constituida por un representante del MINISTERIO un representante de la FEDERACION y un tercer miembro elegido de común acuerdo entre las partes, quien la presidirá. Para la designación de este principal y su respectivo suplente, cada una de las partes presentará una quinaria a la otra . Si las partes no se pusieran de acuerdo para la escogencia del Tercer Miembro, presentarán al MINISTERIO, sendas quinarias de candidatos y el MINISTERIO nombrará de entre ellos al Presidente de la Comisión y su respectivo suplente y para ello procederá con máxima diligencia y equidad, a fin de garantizar la absoluta independencia de la Comisión, en virtud de la alta jerarquía de la misma.

Los honorarios de este tercer miembro serán pagados en un 50 % por cada una de las partes. Todos los miembros de la Comisión deberán ser Abogados, durarán un (1) año en sus funciones, podrán ser reelectos y tendrán sus respectivos suplentes. La Comisión funcionará en la ciudad de Caracas, tendrá carácter nacional y sus decisiones serán inapelables ante la misma.

La misma deberá quedar constituida dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la firma de la presente CONVENCION. La Comisión elaborará su propio Reglamento, los asuntos que se sometan a su consideración deberán ser planteados por escrito por la parte interesada y serán decididos dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en que la Comisión entre en conocimiento de los mismos. La Comisión podrá prorrogar este lapso en quince (15) días hábiles más. Las decisiones serán por la mayoría de votos. Las reuniones se harán con la totalidad de los miembros: si faltare injustificadamente uno de los miembros se convocará a su suplente a una nueva reunión; si a esta nueva reunión no concurriere ni el principal ni el suplente, los dos miembros

restantes conocerán y decidirán válidamente el respectivo caso.

Las facultades de esta Comisión son:

1. Conocer y decidir todos los casos relacionados con la interpretación, las dudas y las controversias que puedan presentarse entre las partes con motivo de la aplicación de la presente Convención.
2. Conocer los casos de despido que fueren sometidos a su consideración de acuerdo con esta Convención.
3. Cualesquiera otros asuntos de los cuales deba conocer según lo previsto en esta Convención y que les sean sometidos a su conocimiento, de mutuo acuerdo entre las partes o por una de ellas.

La Comisión podrá solicitar a el MINISTERIO o a la FEDERACION, las asesorías profesionales o técnicas que requiera.

PARAGRAFO UNO:

La Comisión se regirá por un Reglamento aprobado por las partes.

PARAGRAFO DOS :

En el penúltimo mes antes de la culminación del año respectivo el MINISTERIO como la FEDERACION ratificarán sus representantes o designarán los nuevos de acuerdo a lo establecido en esta misma Cláusula. Dentro de ese mismo período, cada una de las partes podrá ratificar al Presidente de la Comisión y a su respectivo suplente o pedir la designación de otras personas de conformidad con esta misma cláusula.

PARAGRAFO TRES:

El MINISTERIO se compromete a dotar a la Comisión del local, material de trabajo y personal para efectuar las labores correspondientes.

CLAUSULA No. 72 :

ASISTENCIA JURIDICA:

En el caso de que un tercero intente alguna acción civil o penal contra el BIOANALISTA por algún hecho derivado del Ejercicio Profesional en el cargo que desempeña. El MINISTERIO, la FEDERACION y el COLEGIO deberán colaborar y asesorarle en la defensa jurídica hasta el fin del proceso judicial, tomando en consideración las características especiales del caso, a través de sus respectivos departamentos legales.

CLAUSULA No. 73 :

COMISIONES TECNICAS:

En todos los Centros u Hospitales y Unidades Asistenciales del MINISTERIO, funcionará una Comisión Técnica, como Organismo de carácter técnico y asesor para el área del Bioanálisis; integrada por dos (2) BIOANALISTAS, uno designado por el MINISTERIO, y otro por el COLEGIO y presidida por el Director del Centro Asistencial u Hospital, cada uno con su correspondiente suplente.

PARAGRAFO UNICO:

Con el objeto de facilitar el trabajo de las Comisiones Técnicas y sin perjuicio material de su actual funcionamiento, el MINISTERIO y la FEDERACION se comprometen a elaborar el Reglamento Normativo de sus actividades y actualizará el Reglamento de análisis urgentes en los Centros Asistenciales y Hospitales, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de la presente Convención.

CLAUSULA No. 74 :

MODALIDADES REGIONALES:

El MINISTERIO y el COLEGIO respectivo, mediante convenio, aplicarán las modalidades regionales de trabajo de su respectiva jurisdicción, las cuales formarán parte de ésta Convención.

Los Convenios mencionados en ésta Cláusula deberán ser aprobados previamente por la FEDERACION.

CLAUSULA No. 75 :

COMISION DE BIOSEGURIDAD :

Se creará por resolución Interna la Comisión de Bioseguridad para el Area del Bioanálisis de mutuo acuerdo entre el MINISTERIO Y LA FEDERACION dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente Convenio. Comprometiéndose el MINISTERIO a garantizar el apoyo logístico necesario para su cabal funcionamiento, con fundamento en los artículos 8 y siguientes de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

CLAUSULA No. 76 :

DE LOS RIESGOS PROFESIONALES:

El MINISTERIO mantendrá en condiciones optimas de Higiene y seguridad todos aquellos ambientes de trabajo donde los BIOANALISTAS trabajen o estén expuestos a sustancias tóxicas o contaminantes o a otros riesgos profesionales. Estas medidas de higiene y seguridad se aplicarán al ambiente y a las personas, comprometiéndose el MINISTERIO a acatar estrictamente las disposiciones nacionales e internacionales al respecto.

PARAGRAFO PRIMERO:

En aquellos ambientes donde los BIOANALISTAS trabajen o estén expuestos a radiaciones ionizantes, el MINISTERIO se compromete a acatar estrictamente el Reglamento Internacional de Protección Radiológica.

PARAGRAFO SEGUNDO:

Se crea una comisión mixta, integrada por un representante del MINISTERIO, otro del COLEGIO respectivo y un tercero de mutuo acuerdo, quién la presidirá, la cual inspeccionará periódicamente los laboratorios e informará y dictaminará lo conducente al estricto cumplimiento de esta Cláusula.

CLAUSULA No. 77 :

CONDICIONES DE TRABAJO Y HORARIO:

El horario de trabajo es un elemento importante en la prestación de los servicios de salud y será de estricto cumplimiento por parte del BIOANALISTA. Asimismo, el MINISTERIO se compromete a respetar las condiciones de trabajo del BIOANALISTA, las cuales no podrán ser modificadas.

CLAUSULA No. 78 :

DESCANSO DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO:

La Jornada efectiva de trabajo, deberá ser interrumpida por un descanso de media (1/2) hora. Este descanso deberá organizarse en cada servicio de forma tal que no se interrumpa el normal funcionamiento de los mismos.

CLAUSULA No. 79 :

DOTACION DE LABORATORIOS:

El MINISTERIO conviene en dar estricto cumplimiento a las disposiciones de Higiene y Seguridad Industrial. En las ocasiones que el trabajo requiera, suministrará a los BIOANALISTAS: Guantes, tapabocas, batas y demás implementos. Así mismo, conviene en sustituir de inmediato el material deteriorado o que pueda ocasionar accidentes o inexactitudes en el trabajo. Dotará a los BIOANALISTAS con el material necesario que ayude a hacer más eficiente su labor y en tal sentido, dotará a los Laboratorios de mesones apropiados, extinguidores de incendio, campanas de extracción de gases tóxicos y malos olores, botiquines de emergencia, iluminación apropiada, ventilación y cualquier otra medida que vaya en beneficio del trabajo realizado por el BIOANALISTA. Así mismo, queda entendido que la FEDERACION, los COLEGIOS y las Comisiones contempladas en la Cláusula de Bioseguridad, inspeccionarán periódicamente el estricto cumplimiento de estas disposiciones. Dicha inspección, se hará también antes de la apertura de nuevos Servicios de Bioanálisis.

CLAUSULA No. 80 :

AIRE ACONDICIONADO:

El MINISTERIO se compromete a que todas las Instalaciones relacionadas con el Servicio de Bioanálisis estarán dotadas de aire acondicionado, comprometiéndose igualmente a dotar del mismo a todos aquellos que hasta ahora no lo poseen.

La FEDERACION al igual que el COLEGIO tienen el derecho de inspeccionar periódicamente para asegurar el cumplimiento de esta disposición. Dicha inspección se hará también antes de la apertura de nuevos servicios.

CLAUSULA No. 81 :

RESIDENCIA Y COMIDA A BIOANALISTAS DE GUARDIA:

El MINISTERIO facilitará a los BIOANALISTAS de guardia, residencias confortables y dotadas de mobiliarios necesarios, éstas deben ser para uso exclusivo del BIOANALISTA, igualmente suministrará alimentación, si las horas de comida están comprendidas dentro de su periodo de servicio.

Es entendido que todo lo correspondiente a sábanas, fundas, cobijas, toallas y colchones queda comprendido en la presente Cláusula, la lencería debe ser renovada diariamente.

CLAUSULA No. 82 :

NORMAS DE RESPONSABILIDAD Y REGLAMENTOS A CUMPLIR POR EL CUERPO DE BIOANALISTAS AL SERVICIO DEL MINISTERIO :

El MINISTERIO y la FEDERACION se comprometen dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha de la firma de la presente CONVENCION a revisar el Reglamento por medio del cual se regularan las disposiciones que deben cumplir en sus respectivos servicios los BIOANALISTAS del MINISTERIO Este Reglamento es de obligatorio cumplimiento.

CLAUSULA No. 83 :

EXTENSION DEL MINISTERIO:

En los casos de extensión de los Servicios de Salud prestados por el "MINISTERIO", el ingreso del personal del Servicio de Bioanálisis se realizará mediante concurso previo a la iniciación de actividades de dicho servicio.

CLAUSULA No. 84 :

PERMISOS PARA ASISTIR A LOS JUEGOS NACIONALES INTER-COLEGIOS DE BIOANALISTAS:

El MINISTERIO conviene en otorgar permisos remunerados a los BIOANALISTAS designados por los Colegios de Bioanalistas para asistir como Delegados Deportivos a los Juegos Nacionales Inter Colegios de Bioanalistas que se celebran anualmente.

CLAUSULA No. 85 :

PERMISOS PARA CONVENCIONES GREMIALES:

El MINISTERIO concederá permisos remunerados a los BIOANALISTAS que sean debidamente designados como Delegados de las Convenciones de la FEDERACION de conformidad con lo establecido al efecto en los Estatutos y Reglamentos internos vigentes, por el tiempo que dure la CONVENCION, más dos (2) días adicionales para el traslado correspondiente.

CLAUSULA No. 86 :

PERMISOS PARA FUNCIONES GREMIALES:

El MINISTERIO concederá permiso remunerado para Asuntos Gremiales al BIOANALISTA titular de un cargo, comprendido en las siguientes categorías:

- a. Miembro del Comité.
- b. Integrantes de las Juntas Directivas de los COLEGIOS.
- c. Delegados Gremiales a los Centros y Hospitales del MINISTERIO
- d. Miembros de comisiones designados por la FEDERACION o por los COLEGIOS
- e. Miembros de la Junta Directiva del INPREBIO.

Queda entendido que el permiso le será concedido al BIOANALISTA, cuando el tiempo de sus funciones gremiales coincidan con las horas de trabajo contratadas por el MINISTERIO. La solicitud del permiso se hará en lo posible con la anterioridad debida a fin de que la ausencia no ocasione inconvenientes a la buena marcha de los servicios. Es entendido que el tiempo utilizado en la gestión es en hora de labor, será remunerado al tipo de sueldo que devenga el BIOANALISTA.

PARAGRAFO UNO :

Para la aplicación de esta cláusula la FEDERACION y los COLEGIOS se comprometen a enviar al MINISTERIO oportunamente, la lista de las personas que tengan derecho a los beneficios contenidos en esta Cláusula.

PARAGRAFO DOS :

Todos los permisos remunerados se consideran como tiempo efectivo de trabajo.

CLAUSULA No. 87 :

RETENCION DEL PRIMER MES DE AUMENTO DE SUELDO:

El MINISTERIO conviene en descontar a los BIOANALISTAS beneficiarios de esta Convención la cantidad correspondiente al aumento del primer mes del sueldo básico como cuota extraordinaria, del aumento del sueldo producto de esta Convención de conformidad con las disposiciones y normas establecidas en el Estatuto y Reglamento de la Federación.

Esta cantidad será entregada a la FEDERACION, en la persona debidamente autorizada, dentro de los primeros quince días siguientes de efectuada la retención.

CLAUSULA No. 88 :

RETENCION DE CUOTAS:

El MINISTERIO se compromete previa autorización por escrito del respectivo BIOANALISTA, a descontar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por el COLEGIO, la cantidad recaudada deberá ser entregada a las personas debidamente autorizadas por el Colegio, dentro de los primeros quince (15) días siguientes de efectuada la retención.

CLAUSULA No. 89 :

DOMINGOS Y DIAS FERIADOS:

El MINISTERIO y los INSTITUTOS se comprometen a continuar pagando, como lo han venido haciendo al Bioanalista, el sueldo doble cuando laboren el día domingo y así como los días feriados contemplados por el Ejecutivo Nacional como tales, así mismo reconoce el 25 de abril, fecha en que se conmemora EL DIA DEL BIOANALISTA como no laborable.

CLAUSULA No. 90 :

PERMISO REMUNERADO POR ENFERMEDAD O ACCIDENTES DE FAMILIARES DEL BIOANALISTA:

Serán de concesión Potestativa por parte del MINISTERIO los siguientes permisos:

- a. En caso de enfermedad o accidente grave sufrido por los ascendientes o descendientes a cargo del BIOANALISTA o su cónyuge, hasta quince (15) días laborales.

- b. En caso de enfermedad o accidente grave ocurrido fuera del país a los ascendientes o descendientes a cargo del BIOANALISTA o su cónyuge y éste tuviere que trasladarse a su lado, hasta veinte (20) días laborables.

PARAGRAFO UNICO:

El BIOANALISTA presentará ante la autoridad inmediata superior la constancia Médica correspondiente.

CLAUSULA No. 91 :

SUBVENCION A LA FEDERACION:

El MINISTERIO conviene en entregar a la FEDERACION, la cantidad de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00) mensuales como contribución para su funcionamiento.

CLAUSULA No. 92 :

COMISION PERMANENTE ASESORA PARA POLITICAS EN EL AREA DEL BIOANALISIS:

Se creará por Resolución Ministerial, la Comisión Permanente Asesora que colaborará en el diseño para la elaboración de las políticas en el área del Bioanálisis, a los fines de cubrir los requerimientos de la población Nacional con eficiencia y asegurando el desarrollo científico y tecnológico para su mejor desempeño.

La Constitución de la Comisión, se hará de mutuo acuerdo entre el MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL y la FEDERACION DE COLEGIOS DE BIOANALISTAS DE VENEZUELA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente acta. Estará integrada por dos representantes de la FEDERACION, dos por el MINISTERIO y uno escogido de mutuo acuerdo, quién la presidirá.

CLAUSULA No. 93 :

LABORATORIO DE PRODUCCION Y REFERENCIA:

El MINISTERIO se compromete a desarrollar dentro de la actual Oficina Sectorial de Laboratorios, un Laboratorio Nacional de Referencia y producción destinado al Control de Calidad y Producción de reactivos de Laboratorio.

CLAUSULA No. 94 :

BOLETIN CIENTIFICO:

El MINISTERIO, se acuerdo con sus recursos presupuestarios se compromete a editar y financiar un boletín científico, a través de la Oficina Sectorial de Laboratorios, en el cual los Profesionales del Bioanálisis publicarán sus trabajos.

Este boletín saldrá trimestralmente en un número que garantice su difusión y la responsabilidad de su publicación estará a cargo de una Comisión mixta nombrada entre el MINISTERIO y la FEDERACION .

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA No. 95 :

DISPOSICIONES SOBRE REGLAMENTOS:

El MINISTERIO y la FEDERACION se comprometen a elaborar los Reglamentos necesarios para el cumplimiento y mejor aplicación de esta CONVENCIÓN, dentro de un lapso de sesenta (60) días hábiles a partir de su firma y en revisar los existentes, cuando lo solicitare una de las partes.

CLAUSULA No. 96 :

ANTIGÜEDAD COMO DERECHO ADQUIRIDO :

El MINISTERIO conviene en reconocer las prestaciones sociales de antigüedad como derechos adquiridos e irrenunciables a favor del BIOANALISTA.

Este beneficio no se perderá cualquiera que sea la causa de terminación de la prestación de servicios.

CLAUSULA No.97 :

DERECHOS ADQUIRIDOS:

Queda expresamente convenido que los beneficios económicos y sociales de los BIOANALISTAS o conquistas de la misma índole, obtenidos en CONTRATOS o CONVENIOS anteriores que sean más favorables a los BIOANALISTAS y que no hayan sido expresamente modificados o suprimidos en la presente convención, continuarán en plena vigencia. Es entendido que las condiciones aquí establecidas para regir las relaciones de prestación de Servicios entre los BIOANALISTAS y el MINISTERIO no se opondrán en ningún caso y desde el punto de vista económico-social, a la efectividad y disfrute de cualquier otro distinto beneficio legal, ni tampoco aquellos que el MINISTERIO hubiere concedido o conceda en el futuro a los BIOANALISTAS.

CLAUSULA No. 98 :

EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO :

El MINISTERIO se compromete, a partir de la firma del presente Convención Colectiva a realizar reuniones periódicas ordinarias con la FEDERACION a objeto de evaluar el cumplimiento del mismo.

A tal efecto se realizarán:

1. Reuniones mensuales en la Dirección General Sectorial de Recursos Humanos.
2. Reunión trimestral con la Dirección de Recursos Humanos, Dirección General Sectorial de Salud, Dirección de Planificación y Presupuesto y la Dirección Sectorial de Consultoría Jurídica.
3. Reuniones semestrales entre la FEDERACION y el Ciudadano Ministro.

CLAUSULA No. 99 :

VIGENCIA DE LA CONVENCION:

La presente Convención tendrá una duración de dos (02) años, en consecuencia la vigencia del mismo será hasta el 31/12/98, iniciándose las negociaciones del incremento de sueldo que regirá a partir del 01 de Enero de 1998, durante el último trimestre del presente año .

PARAGRAFO UNICO :

En la oportunidad de las negociaciones del incremento de sueldo se revisará considerando las disponibilidades presupuestarias.

CLAUSULA No. 100 :

DISPOSICION FINAL :

Queda entendido que en aquellas convenciones donde existan beneficios mayores a los indicados en esta oferta se aplicarán estos con preferencia sin que en ningún caso sea procedente la acumulación de ambos beneficios.